

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2013 y su Anexo 27.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

#### QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013 Y SU ANEXO 27.

**Primero.** Se realizan las siguientes reformas a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el **DOF** el 30 de agosto de 2013:

**A.** Se reforman las siguientes reglas:

- 1.6.23. primer párrafo.
- 3.4.2. párrafos segundo y tercero en sus tablas.
- 3.7.4. fracciones I y II en sus tablas.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

**1.6.23.** Por la remuneración que perciban por la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, las empresas autorizadas deberán expedir comprobantes que cumplan con los requisitos del artículo 29-A del Código, trasladando en forma expresa y por separado el IVA causado por la remuneración.

**3.4.2.**

9901.00.11	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	77.26%
9901.00.12	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	82.17%
9901.00.13	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.40%
9901.00.15	Cigarros	573.48%
9901.00.16	Puros y tabacos labrados	373.56%

	EUA y Canadá	Chile	Colombia	Comunidad Europea	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	Uruguay	Japón	Israel	Asociación Europea de Libre Comercio	Perú
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	52.89%	52.89%	52.89%	76.09%	67.97%	70.77%	77.26%	76.09%	76.09%	63.34%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	75.67%	82.17%	80.96%	80.96%	75.21%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	89.78%	89.78%	89.78%	112.98%	89.78%	107.90%	91.20%	112.98%	112.98%	107.44%

Cigarros	492.55%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	573.48%	573.48%	570.27%	570.27%	573.48%
Puros y tabacos labrados	318.76%	370.96%	370.96%	318.76%	370.96%	373.56%	321.36%	370.96%	370.96%	373.56%

**3.7.4.****I.**

9901.00.11	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	77.26%
9901.00.12	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	82.17%
9901.00.13	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.40%
9901.00.15	Cigarros.	573.48%
9901.00.16	Puros y tabacos labrados.	373.56%

**II.**

	EUA y Canadá	Chile	Colombia	Comunidad Europea	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	Uruguay	Japón	Israel	Asociación Europea de Libre Comercio	Perú
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	52.89%	52.89%	52.89%	76.09%	67.97%	70.77%	77.26%	76.09%	76.09%	63.34%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	75.67%	82.17%	80.96%	80.96%	75.21%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	89.78%	89.78%	89.78%	112.98%	89.78%	107.90%	91.20%	112.98%	112.98%	107.44%
Cigarros	492.55%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	573.48%	573.48%	570.27%	570.27%	573.48%
Puros y tabacos labrados	318.76%	370.96%	370.96%	318.76%	370.96%	373.56%	321.36%	370.96%	370.96%	373.56%

**Segundo.** Se reforma el Anexo 27 Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, como sigue:

- I. En el Capítulo 01 "Animales vivos":
  - a) Para eliminar la fracción arancelaria 0106.19.03.
  - b) Para modificar las fracciones arancelarias 0106.19.99; 0106.20.02; 0106.20.03; 0106.20.99; 0106.32.01; 0106.39.02 y 0106.90.99.
  - c) Para adicionar dos notas a dicho Capítulo.
- II. En el Capítulo 03 "Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos":
  - a) Para modificar las fracciones arancelarias 0301.11.01 y 0301.19.99.
  - b) Para adicionar una cuarta nota a dicho Capítulo.
- III. En el Capítulo 23 "Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales":
  - a) Para eliminar la fracción arancelaria 2309.10.01.
  - b) Para modificar las fracciones arancelarias 2309.90.04 y 2309.90.99.
  - c) Para adicionar una nota a dicho Capítulo.

**Artículo transitorio**

**Único.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Atentamente,

México, D.F., a 24 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2013.**

**Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.**

<b>CAPITULO 01. Animales vivos:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)</b>
.....	.....
0106.19.99*	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
.....	.....
0106.20.02**	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
0106.20.03**	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
0106.20.99**	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
.....	.....
0106.32.01**	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
.....	.....
0106.39.02**	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
0106.90.99**	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

\* Excepto gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Art. 2-A fracc. I inciso a) de LIVA)

\*\* Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Art. 2-A fracc. I inciso a) de LIVA)

.....

Atentamente,

<b>CAPITULO 03. Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico L I V A</b>
0301.11.01****	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
0301.19.99****	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
.....	.....

.....  
 \*\*\*\* Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Art. 2-A fracc. I inciso a) de LIVA)

<b>CAPITULO 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:</b>	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Fundamento Jurídico L I V A</b>
.....	.....
2309.90.04*	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
.....	.....
2309.90.99*	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

\* Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Art. 2-A fracc. I inciso b), numeral 6 de LIVA)

.....

México, D.F., a 24 de diciembre de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.